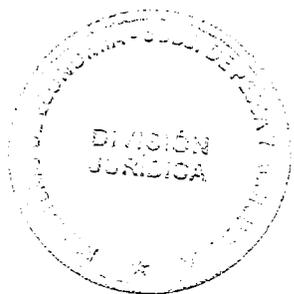


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
ACUI/ ACS 56 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 56, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VALPARAÍSO, 14 ENE 2022

R. EX. N° 0103

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 32, de fecha 13 de enero de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 2323 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, N° 03, N° 1165, N° 1312, N° 1414 y N° 1626, todas de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 2323 de 2021, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 56 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 48 de 2022, Nova Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 2323 de 2021, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

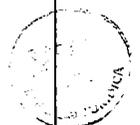
### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2323 de 2021, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 56 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
120067	Salmón del atlántico	205.537	6	6	30	30	15	13.500	13	4,5	0,15	45.882
120068	Salmón del atlántico	300.000	4	4	40	40	15	24.000	13	4,5	0,15	81.569
120069	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	15	24.000	13	4,5	0,15	81.569

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 32 de 2022, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes.



La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 32 de 2022, en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

MOV/CSB



MONICA ORELLANA VALDÉS  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**ROBINSON QUIERO ZARATE**  
Jefe Departamento Administrativo (S)



## INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 32

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2323, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021.  
FECHA : 13 DE ENERO DE 2022

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 2323, de fecha 16 de agosto de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 56 en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Nova Austral S. A., R.U.T. N° 96.892.540-7, domiciliado en Alberto Fuentes N° 299, casilla N° 3, Porvenir, Tierra del Fuego, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. V. (SUBPESCA) N° 4338 de 2021, rectificadas mediante documentación C. I. V. (SUBPESCA) N° 48 de 2022, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios a la planificación de siembra como se describe a continuación:

- Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP N° 120068, el que, originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 326.200 ejemplares, en 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, de manera de ingresar un total de 300.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIE P N° 120070, que fue autorizado a realizar la siembra de un total de 129.337 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 8 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m.



- Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP N° 120069, el que, originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, realizando la siembra de 950.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Incorporar al Programa de Manejo Individual al centro de cultivo código SIEP N° 120067 con una siembra de 205.537 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a una reevaluación de la estrategia productiva de la empresa para el periodo 2021-2023.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo antes señalados se encuentran sin operación y a la espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso a la siembra.
4. Respecto de la operación señalada para los centros sujetos a modificación y del centro que se incorpora al Programa de Manejo Individual no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el

titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1. Analizados los antecedentes, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Nova Austral S. A. R.U.T. N° 96.892.540-7, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2. De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 2323, de fecha 16 de agosto de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2323, de fecha 16 de agosto de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120070.
  - b) Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2323, de fecha 16 de agosto de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120067.

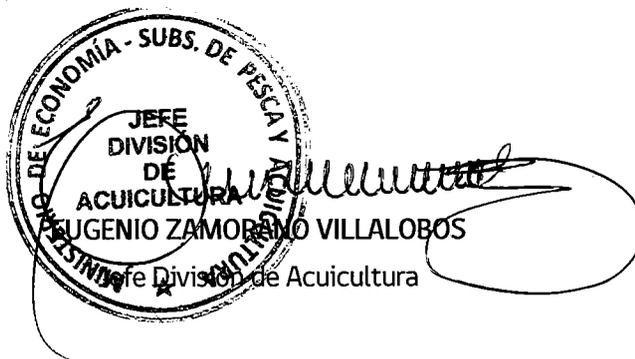


- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2323, de fecha 16 de agosto de 2021, por la siguiente:

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
120067	Salmón del atlántico	205.537	6	6	30	30	15	13.500	13	4,5	0,15	45.882
120068	Salmón del atlántico	300.000	4	4	40	40	15	24.000	13	4,5	0,15	81.569
120069	Salmón del atlántico	900.000	12	12	40	40	15	24.000	13	4,5	0,15	81.569

- 5.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.
- 5.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

- 5.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 2323, de fecha 16 de agosto de 2021.

  
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS  
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp

C. I. V. N° 4338-2021 y 48-2022